

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

AAS/AAW/MML/SJA/ERH

**APRUEBA BASES TÉCNICAS –
ADMINISTRATIVAS DE LA ESTRATEGIA DE
DESARROLLO LOCAL INCLUSIVO, EDLI
2016.**

RES. EXENTA: N° 1828

SANTIAGO, 29 ABR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en Resolución Exenta DGP N°619, de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón y los antecedentes adjuntos

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la Ley 20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, específicamente en lo referido al concepto de Igualdad de Oportunidades y las medidas de acción positiva que compromete, tal como se establece en el siguiente párrafo:

Párrafo 1° De la igualdad de oportunidades, Artículo 7°.- Se entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

2. Lo dispuesto en la Ley 20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, específicamente en lo referido a la obligación del Estado de implementar estrategias tendientes a producir el desarrollo inclusivo basado en la comunidad y el territorio, tal como se establece en los siguientes artículos:

- a) Artículo 4°.- *Es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.*

Los programas destinados a las personas con discapacidad que ejecute el Estado, deberán tener como objetivo mejorar su calidad de vida, principalmente, a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.



En la ejecución de estos programas y en la creación de apoyos se dará preferencia a la participación de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones. El Estado priorizará la ejecución de programas, proyectos y la creación de apoyos en el entorno más próximo a las personas con discapacidad que se pretende beneficiar.

- b) *Artículo 22.- Las personas con discapacidad tienen derecho a que el proceso de rehabilitación integre y considere la participación de su familia o de quienes las tengan a su cuidado. El proceso de rehabilitación se considerará dentro del desarrollo general de la comunidad. El Estado fomentará preferentemente la rehabilitación con base comunitaria, así como la creación de centros públicos o privados de prevención y rehabilitación integral, como estrategia para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*
3. Lo dispuesto en la Ley 20.422, respecto de la obligación de los municipios de velar por el cumplimiento de las normas de inclusión y accesibilidad emitidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, así como contar con un edificio consistorial accesible, tal como se establece en los siguientes artículos:
 - a) *Artículo 28.- Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. (...) La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida en los incisos precedentes será de responsabilidad de las direcciones de obras municipales que deberán denunciar su incumplimiento ante el juzgado de policía local, aplicándose al efecto las disposiciones del Título VI de esta ley.*
 - b) *Disposiciones Transitorias. Artículo Primero, párrafo cuarto.- El acceso a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público administrados por el Estado, sus organismos o las municipalidades, en especial, las vías públicas, pasarelas peatonales, parques, plazas y áreas verdes, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida.*
4. Que el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la participación y accesibilidad de las personas en situación de discapacidad. Dentro de sus funciones se encuentra la de realizar acciones de difusión y sensibilización; estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Desarrollo Social, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad; y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas que integran esta colectividad.
5. Que el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene por misión el promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas, en el marco de estrategias de desarrollo local inclusivo
6. El documento adjunto que contiene las bases técnicas - administrativas de la Estrategia de Desarrollo Local Inclusivo, que viene en dar cumplimiento a lo indicado en los considerandos precedentes, y cuyo texto se adjunta y forma parte integrante del presente acto.



7. La facultad concedida por el artículo 66, letra c), g) y l) de la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** el documento denominado "**Bases Técnicas - Administrativas de Estrategia de Desarrollo Local Inclusivo, EDLI 2016**", que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

2°. En los siguientes ejercicios presupuestarios, las acciones para la aplicación de los aspectos técnicos aprobados por el presente acto, se llevarán a cabo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del respectivo año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


VIVIANA ÁVILA SILVA
Directora Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad

DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Política y Coordinación Intersectorial